REFORMA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 9694, LEY DEL SISTEMA DE ESTADÍSTICA NACIONAL, DE 4 DE JUNIO DE 2019

Ley N.º 10708

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 9694, LEY DEL SISTEMA DE ESTADÍSTICA NACIONAL, DE 4 DE JUNIO DE 2019.....1

ARTÍCULO ÚNICO.....2

N° 10708

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 9694, LEY DEL SISTEMA DE ESTADÍSTICA NACIONAL, DE 4 DE JUNIO DE 2019

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.° 77 a La Gaceta N.° 115 del 24 de junio de 2025, páginas 2 a 5 del PDF del Alcance; 4 páginas).

ARTÍCULO ÚNICO

Refórmese el artículo 15 de la Ley 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, de 4 de junio de 2019. El texto es el siguiente:

> Artículo 15- Las instituciones públicas están obligadas a incorporar la variable geográfica de provincia, cantón y distrito en sus registros administrativos y en las investigaciones estadísticas que realicen. Los resultados estadísticos se deben publicar con la mayor desagregación geográfica posible y por región de planificación. El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) emitirá y mantendrá actualizado el clasificador geográfico correspondiente, que se debe utilizar con este propósito.

> Además, se debe incorporar la variable sexo en sus registros administrativos y las investigaciones estadísticas que realicen. Los resultados estadísticos se deben publicar desagregados por sexo.
>
> Para efectos de su implementación, se deberá tomar en cuenta su aplicabilidad, el principio de confidencialidad, la confiabilidad estadística de las estimaciones y la temática de los datos.

Rige a partir de su publicación.

BIBLIOTECA JURÍDICA · BUFETEDECOSTARICA.COM

Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.° 10708

Texto íntegro de la ley

Alcance N.° 77 a La Gaceta N.° 115 del 24 de junio de 2025

Páginas 2 a 5 del PDF oficial (4 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

REFORMA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 9694, LEY DEL SISTEMA DE ESTADÍSTICA NACIONAL, DE 4 DE JUNIO DE 2019

DECRETO LEGISLATIVO N.º10708

EXPEDIENTE N.º 23.590

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10708

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 9694, LEY DEL SISTEMA DE ESTADÍSTICA NACIONAL, DE 4 DE JUNIO DE 2019

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 15 de la Ley 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, de 4 de junio de 2019. El texto es el siguiente:

Artículo 15- Las instituciones públicas están obligadas a incorporar la variable geográfica de provincia, cantón y distrito en sus registros administrativos y en las investigaciones estadísticas que realicen. Los resultados estadísticos se deben publicar con la mayor desagregación geográfica posible y por región de planificación. El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) emitirá y mantendrá actualizado el clasificador geográfico correspondiente, que se debe utilizar con este propósito.

Además, se debe incorporar la variable sexo en sus registros administrativos y las investigaciones estadísticas que realicen. Los resultados estadísticos se deben publicar desagregados por sexo.

Para efectos de su implementación, se deberá tomar en cuenta su aplicabilidad, el principio de confidencialidad, la confiabilidad estadística de las estimaciones y la temática de los datos.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Marta Eugenia Esquivel Rodríguez.—1 vez.—(L10708 - IN2025961427).